

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para manifestar el dolor causado por la muerte de su muy amada Abuela S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel (Q. E. G. E.);

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que durante nueve días, a contar desde hoy, se vistan de luto los Oficiales generales, los altos funcionarios del Estado y las demás clases, así civiles como militares, llevando como distintivo en los uniformes; los primeros, un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1836, y las segundas, un lazo, también negro, de crespón, en el puño de la espada.

El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903.

SILVELA.

Sr. Ministro de...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19.

Censo escolar.

Por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se publica la siguiente

INSTRUCCION

para llevar a efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

I

De la inscripción.

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de Marzo de 1903, en todas las Escuelas públicas de primera enseñanza por los maestros y maestras, que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las escuelas regidas por maestros, y de color verde en las escuelas dirigidas por maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado a manos de los Alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El Alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

II

Concepto de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas escuelas públicas de primera enseñanza:

- 1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.
- 2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.
- 3.º Todas las escuelas de Patronato.
- 4.º Las instituidas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.
- Y 5.º Las sostenidas por organismos del Esta-

do del orden civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

III

De las Autoridades.

Art. 5.º Los Gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase á los Alcaldes, quienes á vuelta de correo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar á todos los maestros y maestras de sus respectivos Ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las «extiendan y autoricen y se las devuelvan diligenciadas» antes del día 10 del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al Gobernador con aterto oficio, cosidas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del municipio y el número de cédulas recogidas.

IV

De los Maestros y Maestras.

Art. 8.º Los maestros y maestras, como antes se indica, son los llamados á verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas escuelas; y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

1.ª Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, á la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.

2.ª Cuando un maestro ó maestra, además de la escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración, ya sea esta escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga. Si no percibe ninguna remuneración lo hará constar así.

3.ª Los suplentes de maestros ó maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del maestro propietario y el sueldo íntegro que á éste corresponda; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.ª Si la Escuela que dirige el maestro ó la maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas, inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas, pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas las inscripciones de los niños de las de las niñas «por medio de una raya de tinta en sentido horizontal.»

5.ª Si en alguna escuela hubiese alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, «se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos.»

Y 6.ª En el día 9 de Marzo á más tardar todos los maestros y maestras habrán de entregar AUTORIZADAS las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen las escuelas.

V

De la penalidad y responsabilidad.

Art. 9.º Son aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población. (Artículo 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último).

Por lo tanto, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos.

Según el artículo 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, «aplicable al Censo escolar» por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los gobernadores, para obligar á los maestros y maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la «penalidad» señalada en el artículo 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negaren á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *M. Allendesalazar.*»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento general y con el fin de que los señores Alcaldes, Maestros y cuantos funcionarios han de intervenir en las operaciones censales, cumplan con celo y exactitud cuanto se les previene en las disposiciones anteriores.

Los Alcaldes de pueblos cuyas Escuelas no estén provistas ó sus Maestros ausentes por cualquier motivo el día 7 de Marzo próximo, devolverán á este Gobierno civil las cédulas de inscripción sin llenar y manifestando el motivo, pero acompañarán á las mismas una hoja de papel en que consten los datos necesarios por si la Superioridad creyese conveniente utilizarlos para llenar las citadas cédulas de inscripción.

El número de alumnos matriculados y asistentes, se referirá al último día en que hubieren funcionado las Escuelas.

Guadalajara 14 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

NUM. 20

Por el vecino de Torija, Domingo Padin, se participa á mi Autoridad le ha desaparecido una yegua con rastra, de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallada.

Encargo á las Autoridades dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, que en caso de ser habida, lo participen á este Gobierno civil.

Guadalajara 16 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

Señas de la yegua.

Gastaña oscura, sin herrar de las cuatro extremidades, cerrada, alzada un dedo sobre la marca, y el potro, alazan careto, calzado alto de los pies y una mano, y edad de éste, de cuatro á cinco meses.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atención á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inscripción de fallecimiento de los naufragos del crucero de primera clase *Reina Regente*, se practicará en el Registro civil del Juzgado municipal de sus respectivos domicilios, transcribiendo el correspondiente certificado expedido por las Autoridades de Marina, en el que se haga constar que el individuo de que se trata formaba parte de la dotación de dicho crucero, que éste salió de Tanger el día 10 de Marzo de 1895, y que se le ha considerado naufragado por Real orden de 8 de Abril del mismo año, publicada en la *Gaceta* del siguiente día.

En el mismo certificado se expresarán, si es posible, las circunstancias siguientes:

1.ª El nombre, apellido, edad, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio del difunto y su cónyuge, si estaba casado.

2.ª El nombre, apellido, domicilio y profesión de sus padres, si legalmente pudiesen ser designados, manifestándose si viven ó nó, y de los hijos que hubieren tenido.

3.ª Si el difunto ha dejado ó nó testamento, y en caso afirmativo, la fecha, pueblo y Notaría en que lo haya otorgado.

Art. 2.º El certificado de que se trata en el artículo anterior se expedirá en papel de oficio, estará exento del pago de toda clase de derechos y comprenderá á un solo individuo.

Art. 3.º Podrán solicitar la transcripción de este documento en el Registro civil los individuos de la familia del naufrago y cualquier otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. También pueden solicitar dicha transcripción las Autoridades de Marina y el Ministerio fiscal en su caso.

Art. 4.º En la transcripción se expresarán por este orden:

1.º El lugar, hora, día, mes y año en que se verifique.

2.º El nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario.

3.º Los nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio del solicitante, y de los dos testigos que intervengan en el acto de la transcripción.

4.º La presentación del certificado á que se refiere el art. 1.º para su transcripción con arreglo al presente decreto, y copia literal de dicho documento.

5.º Expresión de quedar archivado en el Registro, con indicación del número del legajo de la Sección correspondiente.

Art. 5.º Al pie del certificado que ha de quedar archivado se pondrá una nota en la forma siguiente: Transcrito este certificado en el Registro civil de mi cargo, libro....., folio....., num.....

de la Sección de defunciones. (Fecha y firma del Juez y Secretario y sello del Juzgado.)

Dado en Palacio á doce de Febrero de 1903.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. José A. Camiruaga solicitando que los Inspectores sanitarios provinciales sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 27 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo, tanto de la instancia presentada por D. José Camiruaga, Inspector sanitario provincial de Vizcaya, en solicitud de que los dichos Inspectores sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como de la consulta que, al remitir el expresado documento, formula la Dirección general del ramo acerca de la conveniencia de que se aumente el número de individuos que constituyen las Juntas de Sanidad de las provincias y de los Municipios, formando parte de éstas el Profesor de primera enseñanza, y de las primeras, el Director de la Escuela Normal, como igualmente aquellas otras personas que por sus conocimientos especiales puedan ilustrarlas en todos los asuntos que se les confíen por las Autoridades.

Alega D. José Camiruaga que creados los Inspectores para vigilar todo lo concerniente á la salud pública, y siendo esa también la misión de las Juntas provinciales, deben formar parte de las mismas aquellos funcionarios en concepto de Vocales natos, como lo es el Subdelegado más antiguo y el Jefe del Laboratorio.

La Sección expondrá brevemente su criterio, primero, acerca de la instancia relacionada, y después sobre la consulta que formula el Centro general directivo.

El cargo de Inspector provincial es, según declaró la Real orden de 21 de Septiembre de 1899, de carácter transitorio y temporal, mientras por las leyes ó reglamentos no se reconozca la conveniencia de que sea permanente. Obedece por hoy al deseo de aumentar la vigilancia cuando amenaza desarrollarse alguna epidemia, correspondiendo á los Subdelegados las funciones permanentes y ordinarias de inspección.

Por tanto, mientras una disposición legal ó reglamentaria no modifique lo que la precitada Real orden estatuyó, como se ha hecho con los Inspectores de Salubridad Veterinarios, por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, los Inspectores de Sanidad provincial, por su carácter transitorio, carecerán de las condiciones de estabilidad propias del cargo y funciones de los Vocales de las Juntas citadas. Y no se opone á esta conclusión que la citada Real orden de 21 de Septiembre acuerde el nombramiento de Inspectores donde no los hubiera, porque ya expresa que funcionarán

como se propone.

como interinos, habiendo sido nombrados por el apremio de la amenaza de la peste bubónica.

Debe, pues, denegarse, mientras no se les dé permanencia, la solicitud expuesta.

El segundo extremo de la consulta, ó sea el criterio que sustenta la Dirección general de Sanidad, es, á juicio de la Sección, digno de encomio, porque responde al acertado propósito de ampliar, en cuanto sea posible, la competencia de las Juntas, llevando á su seno todas las personas y entidades, que, ya por razón del cargo que ejerzan, ya por sus especiales conocimientos, puedan esclarecer é ilustrar las múltiples cuestiones de orden sanitario que á su estudio se someten.

Las Juntas, como Cuerpos consultivos del Gobernador ó de los Alcaldes, tendrán una autoridad y prestigio tanto mayor cuanto más completa sea su organización y más amplia su capacidad científica.

Resumen deben ser dichas Corporaciones de todos los múltiples conocimientos que concurren á formar un verdadero criterio higiénico, sin el cual los intereses de la salud pública no quedarán nunca protegidos cual corresponde, al menos en el terreno de los principios, ya que en la práctica la notoria insuficiencia del presupuesto á Sanidad dedicado impide realizar en debida forma aun los servicios reglamentarios.

Es justo y oportuno que la enseñanza esté en ellas representada, según se propone, por el Profesor de primeras letras en las Juntas locales y por el Director de la Escuela Normal en las provinciales, creyendo la Sección conveniente además que en las de esta clase que correspondan á capital de provincia donde existan las Facultades de Medicina y Derecho sean Vocales natos los Catedráticos de Higiene y derecho administrativo.

Los Subdelegados que, con arreglo á la ley de Sanidad, son de tres clases, Medicina, Farmacia y Veterinaria, están representados en las Juntas por el más antiguo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 53, de la citada ley, resultando que dos clases de las tres existentes carecen de intervención en aquéllas; y como lo que conviene al mejor servicio no es la representación de la colectividad que constituyen esos funcionarios, sino la de las respectivas profesiones, parece justo á la Sección, ya que se trata de ampliar el número de Vocales de las Juntas de Sanidad, se declare que á los efectos del citado art. 53 deben considerarse como Vocales natos de las mismas en el pueblo de su residencia al Subdelegado más antiguo de cada clase, si hubiere varios en alguna de éstas.

Por último, conviene asimismo formen parte de las Juntas tanto municipales como provinciales de Sanidad, representando los intereses de la agricultura, de la ganadería y de la industria, el mayor contribuyente por cada uno de los expresados conceptos, que resida en el pueblo, elegido en la forma que se crea más oportuna, y además el Arquitecto municipal, donde lo hubiere, y en la provincia, el que designe el Gobernador.

Reforzada la Junta con estos elementos y los que la Superioridad estime indispensables, podrían responder con más eficacia á las exigencias siempre crecientes del buen servicio sanitario, dados los estrechos límites en que éste ha de desarrollarse en nuestro país.

Y conformándose el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

A MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 2 de Septiembre del año próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda á la formación del censo escolar, que ha de hacerse simultáneamente en todo el Reino con arreglo á la prescripciones siguientes:

1.^a El censo se llevará á cabo simultáneamente en todas las Escuelas públicas de todas clases y categorías, el día 7 de Marzo de 1903.

2.^a La inscripción se hará por medio de cédula colectiva, que comprenderá todos los alumnos de cada Escuela, incluyendo al final las de adultos.

3.^a En esta cédula se hará constar:

Primero. La provincia, partido judicial y Ayuntamiento á que la Escuela corresponde.

Segundo. La clase y categoría de la Escuela y su situación (calle y número).

Tercero. Los nombres, apellidos y edad de los alumnos, por años cumplidos, y su nacionalidad.

Cuarto. Los presentes en la Escuela el día señalado para la formación del censo, y los ausentes de la misma, indicando la causa (enfermedad, ausencia de la localidad ó falta voluntaria).

Quinto. El número de alumnos que habiendo pedido su ingreso en la Escuela no han podido ser admitidos por insuficiencia del local; y

Sexto. Los nombres y apellidos de los Maestros y Auxiliares, con indicación de su categoría, estado y sueldo.

4.^a La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico redactará los estados generales por distritos universitarios, provincias y Ayuntamientos, en los cuales se comprendan, con las oportunas clasificaciones, todos los datos contenidos en las cédulas de inscripción, procediendo inmediatamente á la publicación del censo escolar de 1903.

5.^a Para llevar á cabo estos trabajos, los Jefes de las oficinas provinciales de Estadística serán auxiliados por el personal de las Secretarías de las Secciones de Instrucción pública, y se comunicarán con el Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA DE PATRONOS

del Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo.

Autorizada por la Superioridad esta Junta de Patronos, ha dispuesto en sesión de ayer, subastar en público remate, las obras de ampliación y

mejora higiénica del Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo, provincia de Guadalajara.

El acto de la subasta se celebrará bajo mi presidencia, asistido de dos Sres. Vocales de dicha Junta y un Notario, el día 20 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en uno de los salones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputación de Guadalajara.

Las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.^a y arregladas al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal y el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó Sucursales, la cantidad de 481 pesetas 54 céntimos, como fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del importe de las obras proyectadas.

Estas ascienden á la cantidad de 9.630 89 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces, los días laborables y horas de nueve á dos de la tarde, en las oficinas del Patronato, establecidas en la Casa Inclusa de esta ciudad, para que puedan enterarse los licitadores á quienes convinieren.

Guadalajara 13 de Febrero de 1903.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal-Secretario, Manuel M.^a Valles.

Modelo de proposición.

Don N., N., vecino de....., enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas y económicas y proyecto de obras de ampliación y mejora del Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo, se compromete á ejecutar aquellas con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Y acompaña el resguardo de depósito y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Acta de la sesion celebrada el dia 23 de Abril de 1902

Presidencia del Sr. Presidente D. Ricardo Martinez.

Señores que asisten

Aguado.
Arvira.
Ayuso.
Celada.
Cuevas.
García Montessoro.
Ignésos.
Megino.
Sanchez.
Serrada.
Serrano.
Solano.
Villanueva.
Zabía.

Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo Martínez y con asistencia de los señores Diputados que al margen se dice, se dió lectura del acta de la anterior y de la de 4 de Octubre último y fueron aprobadas.

El Sr. Presidente suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde, á fin de que las Comisiones respectivas pudieran estudiar los expedientes y emitir su informe ó dictámenes.

Reanudada la sesión á las cuatro y media de la tarde, se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar los dictámenes de la Comisión de Hacienda que en el día anterior quedaron sobre la mesa, referentes á transferencia de créditos para satisfacer 533 pesetas 16 céntimos, g. estado de más de lo presupuestado para ropas del Hospital provincial, con el sobrante de lo presupuestado para estancias de dementes; el de 571'78, para pago de medicinas de la Casa de Expósitos y ropas del Hospital provincial, con el sobrante del crédito para medicina en dicho Hospital, y el de 2.439'39, para completo pago del servicio de bagajes y conducción de enfermos al Bañadero de Trillo, del sobrante presupuestado para calamidades extraordinarias.

Dada cuenta del dictamen sobre transferencia de 600 pesetas, para completo pago de socoros de lactancia en el presupuesto de 1901, con cargo al sobrante del presupuesto para ropas de la Casa de Expósitos, el Sr. Solano pidió explicaciones á la Comisión provincial sobre es os particulares, y leído todo el expediente formado al efecto, dijo, que aunque esto da idea de los motivos habidos para hacer la transferencia, no satisface sus deseos, puesto que los datos que precisa conocer, son el número de lactancias ordinarias y extraordinarias concedidas y razones en que se fundan las extraordinarias.

El Sr. Aguado, de la Comisión, contesta manifestando que los datos que desea conocer el Sr. Solano, se hallan en cada uno de los expedientes sobre concesión de las lactancias, y que cuando se discutan éstas podrá hallar el motivo de cada una de las concesiones, pues no es posible contestar categóricamente á los datos que pide el Sr. Solano, sin un estudio detenido y largo de la materia.

Los Sres. Solano y Aguado rectificaron extensamente, y sin más discusión y en votación ordinaria, fué aprobada dicha transferencia.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial, desestimando la petición de socoros de lactancia de Nicolás Cobeño, de Brihuega; Mariano Barbas, de El Souillo; José García, de Fuentes; Cirilo G. Lopez, de Cerezo; Benito Alvarez, de Negredo; José del Val, de Arbancón; Luis Mayor Matamala, de Horna; Marcelino de la Roja, de Gualda; Deogracias Martinez y Felipe Miguel, de Tarcanedo; Francisco Nieto é Isidoro Tenorio, de Cifuentes.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, denegando á Gregorio Ranera, de Pastrana, un acogido de la Casa Expósitos.

Aprobar la concesión de ingreso en la Casa de Expósitos, acordada por la Comisión provincial, para hijos de Sandalio Agustin, de Sigüenza; Angel Yagüe, de Amayas; María Abad, de Aldeanueva de Guadalajara; María Vazquez, de Palazuelos; Lucia Sopena, de Omeda de Jadraque; Antonio Puerta, de Paredes; Evaristo de Nicolás, de Riva de Santiuste; Josefa Arias, de Aienza; Florentino Martinez, de Padilla del Ducado, Julio Moratilla, de Guadalajara; Andrés Garcia, para el huérfano Mariano Casado, de Castejon de Henares; el reingreso del expósito Vicente de la Cruz, de Villal de Mesa; del huérfano José Bueno, de esta capital y del reingreso de los Expósitos que se hallaban á cargo de las nodrizas Justa Vicente y Narcisca Camarillo, de Aldeanueva de Guadalajara.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo acogidos de la Casa de Expósitos á Fermín Bermejo, de Usanos; Timoteo Galve, de Valdegrudas; Pablo Ortiz, de Brihuega; Marcelino Mayoral, de Brihuega y Gil Millán, de Madrid, de su hermana Juana, Fernanda Motilla, de esta capital de sus hijas y á Valentín Paños, de esta capital, de sus hijas.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial, desestimando las peticiones de ingreso en la Casa de Expósitos de María Martínez, de Omeda de Jadraque y de Lucia Barbolla, de esta capital.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo autorización para contraer matrimonio á los acogidos que han sido de la Casa de Expósitos, Cirilo Régulo, Evaristo Expósito, Miguel de Santamaría y á las Expósitas Juliana Cirila, Eusebia Expósita y Canuta Martinez, otorgando á éstas la dote á que según reglamento tienen derecho.

Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial, concediendo ingreso á observación en el Hospital provincial como presuntos dementes á Esteban Mayor, de Horna Alejandro Ruiz, de Horche; Faustino Polanco, de Romanones y Narciso Peña, de Castilmimbres.

Conceder al Ayuntamiento de Hombrados, la condonación de la cuarta parte de la contribución por riqueza rústica, por las pérdidas sufridas á consecuencia de la tormenta de 7 de Julio último.

Conceder al Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, la condonación de la cuarta parte de la contribución por rústica, por las pérdidas sufridas por la tormenta de 30 de Junio último.

Conceder al Ayuntamiento de Tamajón, la condonación de la cuarta parte de la contribución por rústica, por las pérdidas sufridas por las tormentas de Junio último.

Conceder al Ayuntamiento de Campisábalos, la condonación de la cuarta parte de la contribución por rústica, por las pérdidas sufridas á consecuencia de la tormenta de Julio último.

Autorizar al Sr. Presidente, para que inquiera de las Corporaciones análogas la cantidad con que contribuyan á la construcción de un Instituto Nacional de Higiene, á fin de que ésta Diputación pueda fijar la suma conveniente para la construcción de dicho Instituto.

Instalar en la Cárcel correccional, el sistema de identificación personal ordenada por el Real decreto de 17 de Julio último, y autorizar á la Comisión provincial para que, de acuerdo con el Sr. Presidente de la Audiencia, formule el presupuesto correspondiente y se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos de presupuesto corriente.

Dada cuenta del dictámen sobre los acuerdos de la Comisión provincial, acerca de la admisión de incurables en el departamento á ellos destinado en el Hospital provincial, á petición del Sr. Solano, quedó sobre la mesa.

Dada cuenta del dictámen sobre aprobación del acuerdo de la Comisión provincial, concediendo al Ayuntamiento de esta Capital 1.000 pesetas del fondo de calamidades públicas para socorro de los jornaleros sin trabajo, á petición del Sr. Megino, quedó sobre la mesa.

Se dió cuenta de una proposición de los Sres. Zabía, García Montesoro y Celada, pidiendo se celebre nueva subasta para contratar el servicio de bagajes por cinco años y cantidad anual de 10.500 pesetas, y apoyada por el Señor Zabía, se mostró el Sr. Solano conforme con lo expresado por este señor, siendo tomada en consideración, y acordándose que con urgencia pasara á informe de la Comisión respectiva.

Se dió lectura de una proposición de los Sres. Celada, Sanchez y Zabía, sobre cumplimiento del art. 23 de la Ley vigente de presupuestos, por lo que se refiere á la liquidación que la Delegación de Hacienda debe hacer á los Ayuntamientos, y tomada en consideración por la Diputación, se acordó pasara á informe de la Comisión de Gobernación.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento, sobre la proposición de Granjas agrícolas, proponiendo la construcción de un campo de demostración y experiencias, se acordó facultar á la Comisión provincial, para que previa la autorización del Ministerio, haga la transferencia de créditos en los capitulos que resulte sobrante de los presupuestos de 1902, en cantidad bastante para atender al sostenimiento de un Guarda, con el jornal de una peseta setenta y cinco céntimos de peseta diarios, y proceda á invitar á los propietarios de esta capital ó pueblos limítrofes para la cesión de los terrenos necesarios al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 Febrero último.

Aprobar de conformidad con la Comisión de Fomento, y con la salvedad de que siempre que la Comisión provincial adopte acuerdos que sean de la competencia de la Diputación, lo haga en la forma que previene el párrafo 3.º del art. 98 de la Ley, las obras ejecutadas para la reparación de la tarrea que conduce el agua sobrante de la fuente pública de la plaza del Conde de Romanones al Hospital provincial, importante 850 pesetas; las ejecutadas para habilitar un cobertizo ó tinaco para conservación de máquinas agrícolas en la Casa de Expósitos, importante 366 pesetas; las ejecutadas para reparación de mobiliario de la Casa de Expósitos, importante 167 pesetas; las de reparación de tarreas en la Cárcel correccional, importante 203 pesetas 40 céntimos; las de reparación del viaje de agua potable de la Casa de Expósitos, importante 35 pesetas 25 céntimos; las de picado y blanqueo de varias Salas del Hospital provincial, importantes 55 pesetas 25 céntimos; las de pintura en la Casa de Expósitos, importante 33 pesetas 50 céntimos; las de reparación del retrete de la planta baja de la Casa Palacio, importante 12 pesetas; las de reparación del cielo y pavimentos de las hijas de la Caridad de la Casa de Expósitos, importante 65 pesetas 60 céntimos; la de colocación de una estufa en la Sala de quintas, importante 0 pesetas; las de reparación del pavimento y tarreas del lavadero de la Casa de Expósitos, importante 124 pesetas 50 céntimos; las de carpintería ejecutadas en la Cárcel correccional, importante 377 pesetas 50 céntimos, y las de reparación del Salón de actos y retrete de la Audiencia provincial, importantes 184 pesetas 50 céntimos.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede aprobar el proyecto de ordenanzas municipales, formulado por el Ayuntamiento de Valdearenas para el régimen y gobierno de aquel pueblo; y la devolución á los de Yélamos de Arriba y Horna de los proyectos por los mismos formulados, á fin de corregirlas como se indica, sometiéndolos de nuevo á la sanción de dicha Autoridad.

Aprobar el dictámen de la Comisión de Fomento en la proposición para que el puente de Pelegrina se haga de fábrica y no de madera, pasando los antecedentes al Ingeniero provincial para que formule el oportuno proyecto.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Beneficencia sobre concesión de socorros de lactancia, el Sr. Solano insistió en que la Comisión provincial diera explicaciones sobre el criterio para su concesión, número de las otorgadas y condiciones de cada una de ellas.

El Sr. Aguado manifestó que la Comisión provincial había concedido todos los socorros de lactancia que se hallaban en condiciones para ello y todas las extraordinarias que había entendido justo conceder, por la situación triste y de miseria que acusaban las pretensiones.

El Sr. Zabía, de la Comisión de Beneficencia, defendió el dictámen, manifestando que se proponía la aprobación de los socorros de lactancia, porque todos se hallaban comprendidos en artículos del Reglamento, y que resultaba favorable para la provincia y más económico, el conceder socorros con cualidad de extraordinarios, que el negarlos, porque si se hacía esto, aumentaba de un modo considerable el ingreso de niños por el torno, y era más caro el sostenimiento de los expósitos que el de los socorridos con lactancia.

Los Sres. Solano y Zabía rectificaron, y sin más discusión quedó aprobado el dictámen, sancionando la concesión de socorros de lactancia á Vicente Peña, de Albalate de Zorita, para su hija Emiliana; á Policarpo Vales, de Atanzón, para su hijo Esteban; á Lorenzo Mayor, de Alhóndiga, para su hijo Manuel; á Juan Plaza y Venancio Castillo, de Arroyo de Fraguas, para sus hijos Jacoba y Mariano, respectivamente; á Silvestre Román, de Almonacid de Zorita, para su hijo Evaristo; á Felix Leves, de Cerezo, para su hijo Feliciano; á Florentino Ruiz, de Chiloeches, para su hijo Saturnino; á Tomás Truela, de Fuenquemillán, para su hija Juana; á Julio Leon, Francisco Lopez, Gregorio Rodrigo y Cesareo Muñoz, de esta capital, para sus hijos Bernarda, Juan, Eloy y Cipriano, respectivamente; á Francisco Gil, de Membrillera, para su hija Cecilia; á Guadalupe Martínez, de Peralveche, para su hijo Juan; á Casimiro Merino, de Quer, para su hija Obdulia; á Valentin Asensio, Pablo Gonzalo y Leon Carpintero, de Sigüenza, para sus hijos Tomasa, Tomasa y Trinidad, respectivamente; á Andrea de la Torre, de Sauca, para su hijo Julian; á Severiano Herranz, de Sotodosos, para su hijo Cándido; á Manuel Marco, de Torremocha del Campo, para su hijo Pablo; á Jacinto Arroyo, de Valdesaz, para su hijo Ceferino, y á Pedro Vicente, de Villanueva de Alcorón, para su hija Quiteria; todos estos como ordinarios; á José Barco, de Añón, para su hija Eulalia; á Benito Ballesteros y Juan Palancar, de Arbancón, para sus hijos Juan y Felisa, respectivamente; á Pablo Sanchez, de Armuña, para su hija Felisa; á Leon Buendía, de Albalate de Zorita, para su hijo Emiliano; á Gregorio Carrascoso y Maximino Garcia, de Alovera, para sus hijos María y Valentin, respectivamente; á Francisco Duque, de Atanzón, para sus hijos gemelos; á Aniceto Herranz, de Alcoroches, para sus hijas gemelas; á Vicente Jabrías y Simon Muñoz, de Anchueta del Pedregal, para sus hijos gemelos y gemelas, respectivamente; á Ramon Paniagua, de Brihuega, para su hijo Teodoro; á Gervasio Garrido, de Bustares, para su hija Francisca; á María Viejo, de Cañizar, para su hija Margarita; á Basilio Ruiz, de Castellar para su hija Juana; á Jesús Cabellos y Agapito Diaz, de Centenera, para sus hijos Margarita y Julian, respectivamente; á Fructuoso Perez, Julián Cascajero, Miguel Montesinos, Manuel Cascajero y Ambrosio de Diego, de Chiloeches, para sus hijos, Victoriano, Nicolasa, Teodora, Alejandro y Andrea, respectivamente; á Pedro Rebollo, de Chararón del Rey, para su hijo Faustino; á Eulogio Garcia, de Fuenquemillán, para su hija Felisa; á Andrés Cerrada, Sabina Simón, Federico Casanovas, Miguel Marcos, Basilio de Mingo, Ricardo Lopez y Manuel Laria, de esta Capital para sus hijos gemelos, Eduardo, María, Dulcine,

León, Jesús y Encarnación, respectivamente; á Canuto Manzano, de Hita, para su hija Dolores; á Salustiano Martín, Pablo Hernando y Juan Marcos, de Hiedelaencina, para sus hijos Laureano, Ricardo y Gregoria respectivamente; á Florencio Robisco, de Huertahernando, para sus hijos gemelos; á Gregorio Román y Justo Muñoz, de Lupiana, para sus hijos Mariano y Florentino respectivamente; á Juan Ablanqué, de Mohernando, para su hijo Gregorio; á Miguel Varas, de Miedes, para su hijo Juan; á Remigio Eusebio Gajero, de Mondéjar, para su hijo Ildelfonso; á Cecilio Alcalde, de Montarrón, para sus hijos gemelos; á Antonio Oliva, de Mandavona, para sus hijos gemelos; á Luis Jabonero, Francisco Ruano y Narciso Alcón, de Pastrana, para sus hijos Rufino, Mercedes y Saturnino, respectivamente; á Sebastián Esteban, de Setiles, para sus hijos gemelos; á Juan Catalina, de Tomelloso, para sus hijas gemelas; á Martín Sanchez, de Tendilla, para su hija Juliana; á Pablo Valentín, de Valderrebollo, para sus hijos gemelos; á Julián Martínez, de Villar de Cobeta, para sus hijos gemelos; á Julian Martín, de Valdepeñas de la Sierra, para sus hijas gemelas; á Mariano Mata, de Valverde para sus hijos gemelos; á Anastasio Pareda, de Villaseca de Uceda, para sus hijos gemelos; á Saturnino Cañeque, de Valdenuño Fernández, para sus hijos gemelos; á Tiburcio Ayuso, de Valdesaz, para su hija Julia; á José Fernández, de Yebra, para su hija Julia; á Apolonio de las Heras, de Yebes, para su hija María; á Casimiro Molina, de Yunquera, para su hija Isabel; todos estos con el carácter de extraordinarios.

Pasar, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, á informe del Vocal Visitador, la petición de ropas que el Sr. Presidente de la Audiencia hace para la enfermería de la Cárcel correccional á fin de que, previa minuciosa visita, informe á la Comisión permanente y ésta acuerde lo que proceda.

Se dió lectura de otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo análogo acuerdo en la petición del Sr. Presidente de la Audiencia, de ropas, calzado, etc., para los penados del Correccional, y el Sr. Solano, después de dar lectura íntegra de dicho oficio, dijo que no era posible que la Corporación permaneciera indiferente ante una comunicación en que se hacían cargos tan abrumadores y que en tan mal lugar dejaban á la Diputación, y que la Comisión provincial debía dar amplias explicaciones sobre esto y aludió directamente al Sr. Zabía.

El Sr. Aguado, de la Comisión provincial, dijo que no se explicaba el oficio leído, porque él había hecho hacía poco tiempo una visita al Correccional y se había facilitado al mismo cuanto había sido posible y urgente, si bien reconocía que hacían falta allí muchas más cosas, pero que no se habían adquirido por falta de presupuesto para ello, y que creía que el Sr. Presidente de la Audiencia ignoraba al firmar el oficio leído, que recién se habían adquirido y remitido diferentes objetos de los pedidos.

El Sr. Zabía habló para alusiones, manifestando que los cargos del Sr. Solano eran á la Comisión; que él cuando fué de la Junta local de prisiones, como Abogado, conoció el deplorable estado del Correccional, que necesita muchas reformas y que debía de nombrarse una Comisión de la Diputación que visitara aquél establecimiento y diera cuenta de su visita.

Los Sres. Solano, Aguado y Zabía rectificaron, y á propuesta del Sr. Presidente, fueron designados para constituir la Comisión de visita é informe sobre el Correccional, los Sres. Solano, Iñesón, Serrano y Zabía.

El Sr. Solano dió lectura de los datos que por Contaduría se le habían facilitado, de la recaudación obtenida en el distrito de Pastrana-Sacedon, de los que aparece que en el año que media desde el 21 de Abril de 1901 á igual día del corriente, el expresado distrito ha ingresado por todos conceptos, 105.995 pesetas 56 céntimos, y habiéndole correspondido por cupo de contingente 95.243 pesetas 61 céntimos, aparece que ha ingresado para resultas ó atrasos 10.751 pesetas 95 céntimos, que esto demuestra que el distrito ha hecho verdaderos sacrificios y que no es tan mal pagador como se dice.

El Sr. Celada dijo, que aplaudía el ingreso hecho por Pastrana-Sacedon, porque en los datos leídos por el señor Solano y que no eran los que solicitó, había habilidad porque sumaban ingresos de tres ejercicios.

Rectificó el Sr. Solano.

El Sr. Zabía pidió se retirara el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la instancia del Director de la Cárcel correccional, pidiendo el abono de los gastos que se le han causado por su estancia en Madrid, para aprender por orden de la Dirección la antropometría, pues con arreglo á las disposiciones vigentes, este gasto debía de ser de cuenta de la Diputación.

El Sr. Solano se adhería á esta petición, y el Sr. Iñesón, sin prejuzgar nada, retiró el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrecuadrada, una solicitud de que se agregue á ese término jurisdiccional la Dehesa denominada de Arillares, segregándola del de Val de San García, fundándose en que esta finca que tiene por linderos el término de Torrecuadrada y Canredondo, está completamente despegada y sin continuidad alguna del término jurisdiccional de aquella villa del que le separa una zona ó faja de terreno perteneciente á Canredondo, próximamente de un kilómetro, resultando de aquí que el pueblo de Val de San García, tenga por títulos desconocidos una especie de Isla ó Colonia enclavada en ajenos territorios que no perteneció á vecino alguno de este pueblo, por cuanto fué adquirida por compra por varios vecinos de Torrecuadrada, é inscrita en el Registro de la Propiedad, y que posteriormente cedieron en partes iguales á los demás labradores de la localidad.

Visto lo resultante del expediente y las pruebas aportadas al mismo; y aceptando en todas sus partes las consideraciones aducidas por la Comisión de Gobernación en el informe emitido acerca de este asunto, la Excelentísima Diputación acordó la agregación de la expresada Dehesa de Arillares, al término municipal de Torrecuadrada con el que colinda, segregándola del de Val de San García, por no haber presentado este pueblo prueba alguna que justifique su derecho á la jurisdicción de la misma.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobierno interior y personal, la Diputación provincial, acordó:

Nombrar, á propuesta del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza vacante de Aspirante á oficial de tercera clase de las oficinas provinciales con el sueldo anual de 750 pesetas, á D. Francisco de la Fuente Fernández, que ocupa el primer lugar en la lista formada por el Tribunal calificador.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Diciembre último por el que asignó la retribución de 15 pesetas mensuales al meritorio del Taller tipográfico de la Casa de Expositos Francisco de la Sen del Olmo, como recompensa al trabajo que viene realizando.

Declarar *vista* la instancia promovida por el maestro sastre de la Casa inclusa D. Juan José Gomez, en solicitud de que se le aumente el haber que disfruta, en atención á que en la plantilla de empleados y bases generales para su aplicación, no consienten la alteración de la misma, y en su consecuencia se atenga á lo acordado.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Octubre último, por el que destinó á la Sección de examen de Cuentas municipales el mayor número de empleados, con el fin de dar impulso al gran número que existen pendientes de ultimación.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que concedió á la viuda de D. Francisco Torralba, ayudante que fué de la Sección de construcciones civiles, y á la madre del escribiente D. Adrián Lozano, dos pagas de tocas, equivalentes al haber mensual que aquéllos venían disfrutando.

Declarar *vista* la instancia promovida por los escribientes meritorios primeros de la Secretaría de la Corporación, en la que exponen en la situación en que les ha colocado la plantilla general de empleados, no pudiendo ascender sin previa oposición al destino inmediato, además del exiguo sueldo señalado á aquellas plazas, disponiendo se esté á lo acordado sobre el particular.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Diciembre último, por el que nombró, en virtud de concurso, médico de la Comisión mixta de Recrutamiento y suplente, á D. Cesareo Ortega y D. Rafael de la Rica, respectivamente.

Desierta la provisión del destino de celador 2.º de la

Casa de Expósitos, por no haberse presentado á tomar posesión el sargento nombrado para el mismo á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de personal, acordó nombrar en propiedad para la citada plaza, dotada con el haber anual de 950 pesetas, á D. Gregorio Murillo, que interinamente venía desempeñándola.

Anrobar el acuerdo de la Comisión provincial de 1.º de Febrero último, nombrando interinamente á D. Manuel Andradás, Maestro auxiliar del taller de zanatería de la Casa Inclusa, durante la enfermedad del propietario D. Simón Aranzueque.

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Diciembre último, por el que ejecutando lo resuelto por esta Corporación al aprobar el presupuesto vigente y plantilla de empleados, concedió los ascensos correspondientes, determinando las diferentes categorías y denominación de los empleados.

Vistos los expedientes personales de los escribientes de la clase de primeros D. Manuel Dehesa Mora y D. Teodoro García Barahona; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 5.ª de la plantilla y el carácter de los servicios que ambos venían prestando, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de personal acordó: 1.º Conceder á D. Teodoro García Barahona el ascenso á la plaza de aspirante á oficial de 2.ª clase, con el sueldo de 999 pesetas anuales, cesando en la misma don Manuel Dehesa Mora. 2.º Confirmar en el destino de aspirante á oficial de 3.ª clase al referido Sr. Dehesa; y 3.º aprobar todos los demás acuerdos adoptados por la Comisión provincial, referentes á personal.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que concedió á los Ayuntamientos de Uceda y Villanueva de Alcorón, la autorización necesaria para entablar demanda contenciosa administrativa contra resoluciones del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda.

El Sr. Solano dijo, que había examinado los expedientes de apremio y que entendía que la facultad de acordarlos era de la Corporación, y al Presidente solo correspondía ejecutar dichos acuerdos y pidió que pasaran á la Comisión de Hacienda para dictámen, y así se acordó.

El Sr. Presidente se felicitó de lo dicho por el Sr. Solano y de lo resuelto, así como del resultado de la recaudación del distrito de Pastrana, y acto seguido levantó la sesión, señalando como orden del día para mañana los dicmenes que emitieran las Comisiones.—El Presidente, Ricardo Martínez.—Sres. Secretarios, habilitados, Carlos García Montesorro —Juan Magino.—El Secretario de la Diputación, Luis García del Val

Tesorería de Hacienda

No habiéndose podido efectuar la cobranza voluntaria de las contribuciones en algunos pueblos de esta provincia, en los días anunciados en el itinerario que se publicó en el *Boletín oficial* del 30 de Enero próximo pasado, por hallarse incompleta la extensión de los recibos, se previene que en los días 17, 18 y 19 del actual, se verificará la recaudación en todos aquellos pueblos en que por la causa indicada no se ha efectuado, excepto en Málaga del Fresno, que tendrá lugar en los días 22 y 23 de este mes.

Guadalajara 14 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. I.—Adolfo Molina.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de la provincia que no hayan remitido las certificaciones ó actas de subasta definitiva del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el ejercicio actual, por adminis-

tración ó negativas, para que cumplimenten este servicio dentro del plazo de 10 días, transcurridos los cuales, se procederá á recogerlas por la vía reglamentaria.

Guadalajara 13 de Febrero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—El Delegado de Hacienda, Perea.

Sección facultativa de Montes.—12.ª Región.—Ayudantía

El día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana y por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, se celebrarán ante las respectivas Alcaldías donde radican los montes que figuran en la siguiente relación, las segundas subastas de pastos, para el número de reses, épocas y tasaciones que en la misma figuran y con sujeción al pliego de reglas publicado en el *Boletín oficial* núm. 105 de 1.º de Septiembre del año 1902, y á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes de la Real orden de 14 de Agosto de 1900, debiendo concurrir á las mismas una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo y el Regidor-Síndico de la Corporación.

| Número del catálogo | Pueblo donde radica. | Nombre del monte | Número de reses. | | Tasación. | | Épocas del disfrute. |
|---------------------|----------------------|-----------------------|------------------|-----|-----------|----------------------------------|----------------------|
| | | | Lanar. | — | Pesetas. | — | |
| 54 | Cerezo | El monte | 200 | 150 | 150 | 1.º de Octubre á 1.º de Abril. | |
| | Chillarón del Rey | Monte Santo y otros | 200 | 150 | 150 | Idem. | |
| 121 | Escamilla | Monte de Abajo | 600 | 400 | 400 | Idem. | |
| 26 | Irueste | Valdiceda y otro | 300 | 225 | 225 | Idem. | |
| | Betiendas | La Tajada y La Huelga | 150 | 100 | 100 | 1.º Octubre á 1.º de Septiembre. | |

Guadalajara 12 de Febrero de 1903.—El Ayudante de Montes, Anstreberto Segura.

ALCALDÍA DE CAMPILLO DE RANAS.

En las ganaderías de este término se encuentra debidamente custodiada una res lanar negra, borrega con la siguiente señal: En la oreja derecha muesga detrás y en la izquierda ramal y muesga delante.

Los que se crean con derecho á ella, pueden presentarse á recojerla en término de veinte días, previo pago de los gastos originados y que se originen y justificación de la propiedad.

Campillo de Ranas 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Minguez.